

2.4 Cotización en el Régimen General de la Seguridad Social

2.4.1 Elementos en la cotización

2.4.1.1 Elementos retributivos computables y no computables

CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN				
CONCEPTO		IMPORTE COMPUTABLE		
RETRIBUCIONES EN ESPECIE	VIVIENDA		5% ó 10% del valor catastral, en función de que se haya modificado o no dicho valor, con el límite del 10% resto remuneración.	
	VEHÍCULO	Entrega	Coste de adquisición empresario, incluidos tributos	
		USO	Propiedad empresa	20% anual coste adquisición
			No propiedad empresa	20% anual valor mercado vehículo nuevo
		Uso y posterior entrega		Valor del mercado resultante del uso anterior
	PRÉSTAMOS con tipo de interés inferior al legal del dinero		Diferencia entre ambos tipos de interés	
	MANUTENCIÓN, VIAJES TURISMO Y SIMILARES		Coste para el empresario, incluidos tributos	
	PRIMAS de contrato de seguro, excepto de AT y Responsabilidad Civil		Coste para el empresario, incluidos tributos	
	CONTRIBUCIONES Planes de Pensiones o sistemas de prevención social alternativos a Planes de Pensiones (*)		Importe satisfecho por los promotores	
	GASTOS ESTUDIOS Y MANUTENCIÓN (incluidos familiares) excepto estudios exigidos por el trabajo		Coste para el empresario, incluidos tributos	
OTROS	PLAZA	Propiedad empresa	Valor de mercado	
	GARAJE	Alquiler	Coste para el empresario	
	BOLSA DE NAVIDAD		Coste para el empresario	
	JUGUETES		Coste para el empresario	
	ETC		Coste para el empresario	

(*) Estarán excluidos de las bases de cotización siempre que el beneficio obtenido por el interesado suponga un complemento de la percepción otorgada por el Sistema en su modalidad contributiva, es decir, siempre que impliquen únicamente un plus de percepción sobre las prestaciones del Sistema en su modalidad contributiva, supuesto en el que tendrán la consideración de mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social.

No computarán en la base de cotización los conceptos establecidos en el artículo 109.2 de la Ley General de la Seguridad Social

CONCEPTOS EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

CONCEPTO			Importe exento (*)	Importe computable	
Gastos de manutención y estancia (dietas)	Gastos de estancia		Importe justificado	El exceso de tales cantidades	
	Gastos de manutención	Per-nocta	En España		53,34 €/día
		Per-nocta	Extranjero		91,35 €/día
	Gastos de manutención	No pernocta	En España		26,67 €/día
			Extranjero		48,08 €/día
		Personal de vuelo	En España		36,06 €/día
	Extranjero	66,11 €/día			
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)		Importe gasto justificado	----	
	Remuneración global (sin justificación importe)		0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	El exceso de dicho importe	
Pluses de transporte urbano y de distancia			Hasta el 20% del IPREM (en conjunto)	El exceso del 20% IPREM (en conjunto)	
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones			Importe	----	
Indemnizaciones por despido o cese			Cuantía establecida en Estatuto de los Trabajadores o en la normativa que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio Colectivo (...).	Su exceso	
			Extinción C.T. con anterioridad al acto de conciliación	Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	
Prestaciones Seguridad Social y sus mejoras			Importe	----	

(*) La cuantía máxima exenta de cotización por todos estos conceptos no podrá exceder, en su conjunto, del límite que se determine reglamentariamente (artículo 109 L.G.S.S.)

No computarán en la base de cotización los conceptos establecidos en el artículo 109.2 de la Ley General de la Seguridad Social		
CONCEPTOS EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN		
CONCEPTO	Importe exento (*)	Importe computable
Gastos Estudios Exigidos por el trabajo	Importe	
Entrega productos a precios rebajados (cantinas comedores empresa, economatos, fórmulas indirectas, servicio comedor)(días hábiles)	9 €/día	El exceso de 9€/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos
Utilización bienes destinados a servicios sociales y culturales del personal, incluidos los locales debidamente homologados destinados por el empresario a prestar el primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados	Importe	----
Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo	Hasta 12.000 euros anuales	El exceso de tales importes y/o no se cumplan los requisitos establecidos
Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador	Importe	
Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendiente)	Hasta 500 euros anuales por cada una de las personas incluidas	El exceso de tales importes
La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado.	Importe	----

(*) La cuantía máxima exenta de cotización por todos estos conceptos no podrá exceder, en su conjunto, del límite que se determine reglamentariamente (artículo 109 L.G.S.S.)

2.4.1.2 Cotización para contingencias comunes

La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, estará constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena. Las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los doce meses del año.

Se considerará remuneración la totalidad de las percepciones económicas, sean en dinero o en especie.

Constituyen percepciones en especie:

- La UTILIZACION, CONSUMO u OBTENCION para fines particulares de bienes, derechos o servicios gratuitamente o con precio inferior al de mercado, aún cuando no supongan un gasto real para quien los concede